

# Diario Oficial de la Unión Europea

# L 203



Edición  
en lengua española

## Legislación

66.º año

16 de agosto de 2023

### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2023/1634 de la Comisión, de 5 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos <sup>(1)</sup>.....** 1

##### DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2023/1635 de la Comisión, de 14 de agosto de 2023, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 por la que se establece la lista de programas Interreg y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de cada instrumento de financiación exterior de la Unión para cada programa y la lista de los importes transferidos entre capítulos en el marco del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2021-2027 [notificada con el número C(2023) 5459] .....** 11

(<sup>1</sup>) Texto pertinente a efectos del EEE.

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1634 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 2023

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 8, su artículo 10, apartado 8, párrafo segundo, y su artículo 15, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 establece los métodos detallados para el cálculo de los objetivos de emisiones específicas aplicables a los fabricantes de turismos y vehículos comerciales ligeros.
- (2) Desde el 1 de enero de 2021, las normas en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> se basan en los datos sobre emisiones de CO<sub>2</sub> obtenidos de conformidad con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (WLTP, por sus siglas en inglés), como se establece en el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión <sup>(2)</sup>. El Reglamento Delegado (UE) 2020/2173 de la Comisión <sup>(3)</sup> modificó el anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 con objeto de reflejar la introducción del WLTP, aclarando el modo de determinar los objetivos de emisiones específicas para determinados tipos de fabricantes. No obstante, se requieren nuevas aclaraciones para los fabricantes que sean miembros de una agrupación a fin de establecer el método de cálculo de los objetivos de emisiones específicas correspondientes a los años civiles 2021 a 2024.
- (3) El anexo I, parte A, del Reglamento (UE) 2019/631 especifica el método de cálculo de los objetivos resultantes de excepciones aplicables en los años civiles 2021 a 2024. Por motivos de seguridad jurídica, es necesario especificar también el método de cálculo de los objetivos resultantes de excepciones aplicables en los años civiles 2025 a 2028 a que se refiere el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra c), del citado Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 111 de 25.4.2019, p. 13.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión (DO L 175 de 7.7.2017, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/2173 de la Comisión, de 16 de octubre de 2020, por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de actualizar los parámetros de seguimiento y aclarar determinados aspectos relativos al cambio del procedimiento de ensayo reglamentario (DO L 433 de 22.12.2020, p. 1).

- (4) A fin de distinguir entre el caso de los vehículos de base completos y los incompletos, debe adaptarse la definición de masa de ensayo («TM») en lo referente a la masa de ensayo media en kilogramos de todos los vehículos comerciales ligeros nuevos que figura en el anexo I, parte B, punto 6.2.1, del Reglamento (UE) 2019/631.
- (5) Los anexos II y III del Reglamento (UE) 2019/631 especifican, en relación con los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos, los datos que los Estados miembros, o los fabricantes, deben recoger y transmitir anualmente a la Comisión. A la luz de la experiencia adquirida, ha quedado patente que sería posible suprimir algunos parámetros de seguimiento para facilitar el proceso de seguimiento, ya que tales parámetros no se utilizan en el cálculo de los objetivos de emisiones específicas o las emisiones específicas medias y podrían suprimirse sin comprometer la evaluación rigurosa del cumplimiento de los objetivos de emisiones específicas pertinentes por parte de los fabricantes. Además, es necesario añadir algunos parámetros nuevos, en particular, a efectos de la verificación de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos en circulación. Los cambios en los parámetros han de reflejarse en el tipo de datos que deben recogerse de acuerdo con el anexo II, parte A, y el anexo III, parte A, del Reglamento (UE) 2019/631, así como en los formatos para la recogida de datos de acuerdo con el anexo II, parte B, y el anexo III, parte B, del mismo Reglamento.
- (6) En el anexo III del Reglamento (UE) 2019/631 se detalla un procedimiento para que los fabricantes calculen las emisiones de CO<sub>2</sub> y los valores de masa en el caso de los vehículos comerciales ligeros que dispongan de una homologación de tipo multifásico. En el caso de un vehículo de base individual incompleto, la masa debe calcularse de conformidad con el anexo III, parte A, punto 1.2.4, del Reglamento (UE) 2019/631, teniendo en cuenta el valor de masa de la carrocería (B<sub>0</sub>), fijado en 1,375 para los cálculos relativos al año civil 2021. Respecto de los años civiles 2022 a 2024, dicho valor ha de revisarse en función de la media de la masa en orden de marcha de los vehículos de base incompletos nuevos matriculados en la Unión en los años civiles 2018, 2019 y 2020.
- (7) Al no disponerse de los datos finales de seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año civil 2020, no fue posible completar la revisión del valor B<sub>0</sub> antes del 31 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el anexo III, parte A, punto 1.2.4, del Reglamento (UE) 2019/631. Puesto que la revisión del valor B<sub>0</sub> a partir únicamente de los datos correspondientes a los años civiles 2018 y 2019 habría llevado a un resultado muy próximo al actual valor B<sub>0</sub>, y con miras a facilitar la aplicación y aportar seguridad jurídica a los fabricantes afectados, conviene mantener, para el año civil 2022, el valor B<sub>0</sub> actualmente aplicable. Respecto de los años civiles 2023 y 2024, el valor B<sub>0</sub> revisado se ha calculado a partir de los datos finales de seguimiento de los vehículos comerciales ligeros correspondientes a los años civiles 2018, 2019 y 2020. Además, a fin de aportar seguridad jurídica a los fabricantes en lo referente al período posterior a 2024, es necesario aclarar que el valor B<sub>0</sub> revisado también será aplicable en los años posteriores a 2024.
- (8) Es preciso introducir una aclaración para que, en el marco del cálculo de las emisiones de CO<sub>2</sub> de seguimiento, se tengan debidamente en cuenta las distintas formas de determinar la influencia aerodinámica en el caso de los vehículos de base incompletos de categoría N<sub>1</sub>.
- (9) El anexo III, parte B, del Reglamento (UE) 2019/631 contiene determinada información relativa, en particular, al procedimiento de ensayo reglamentario NEDC que se ha quedado obsoleta y debe, por tanto, suprimirse.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/631 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/631 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las disposiciones siguientes serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024:

- a) anexo II, punto 1, letra a), incisos ii) y iii), y punto 2, letras b) y c);
- b) anexo III, punto 1, letra a), incisos iii) y v), y punto 3, letras c) y e).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO I

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) Se inserta el punto 3 *quinquies* siguiente:

«3 *quinquies*. En el caso de las agrupaciones formadas de conformidad con el artículo 6, el objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP se determinará a partir de los valores  $WLTP_{CO_2}$ ,  $NEDC_{CO_2}$  y  $NEDC_{2020target}$  calculados para la agrupación en su conjunto.

En el caso de las agrupaciones de nueva formación en los años 2021 a 2024, o en caso de modificación de la composición de una agrupación ya existente en 2020, el objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP se calculará a partir de los valores  $WLTP_{CO_2}$ ,  $NEDC_{CO_2}$  y  $NEDC_{2020target}$  correspondientes a la nueva agrupación en su conjunto.».

b) En el punto 5, se añade la letra c) siguiente:

«c) En el caso de un fabricante que haya obtenido una excepción, de conformidad con el artículo 10, apartado 4, para cualquiera de los años civiles comprendidos entre 2025 a 2028, el objetivo de emisiones específicas (Objetivo de excepción<sub>2025-2028</sub>) se calculará como sigue:

$$\text{Objetivo de excepción}_{2025-2028} = \frac{WLTP_{CO_2,measured}}{WLTP_{CO_2}} \cdot \frac{WLTP_{CO_2,ind}}{NEDC_{CO_2,ind}} \cdot \text{Objetivo}_{2021} \cdot (1 - \text{factor de reducción}_{2025})$$

En el caso de un fabricante que no haya sido responsable de la matriculación de turismos nuevos en 2020 o cuyo  $WLTP_{CO_2}$  o  $NEDC_{CO_2}$ , tal como se definen en el punto 3, sea cero, el objetivo de emisiones específicas (Objetivo de excepción<sub>2025-2028</sub>) se calculará como sigue:

$$\text{Objetivo de excepción}_{2025-2028} = \frac{WLTP_{CO_2,measured}}{NEDC_{CO_2}} \cdot \text{Objetivo}_{2021} \cdot (1 - \text{factor de reducción}_{2025})$$

donde:

$WLTP_{CO_2,measured}$	es el valor medio de $WLTP_{CO_2,measured}$ , tal como se define en el punto 6.0, para todos los fabricantes a los que se aplica un objetivo de emisiones específicas de conformidad con el punto 4, ponderado por el número de turismos nuevos matriculados en 2020;
$WLTP_{CO_2}$	es el valor medio de $WLTP_{CO_2}$ , tal como se define en el punto 3, para todos los fabricantes a los que se aplica un objetivo de emisiones específicas de conformidad con el punto 4, ponderado por el número de turismos nuevos matriculados en 2020;
$NEDC_{CO_2}$	es el valor medio de $NEDC_{CO_2}$ , tal como se define en el punto 3, para todos los fabricantes a los que se aplica un objetivo de emisiones específicas de conformidad con el punto 4, ponderado por el número de turismos nuevos matriculados en 2020;
$WLTP_{CO_2, ind}$	es igual a $WLTP_{CO_2}$ , tal como se define en el punto 3;
$NEDC_{CO_2, ind}$	es igual a $NEDC_{CO_2}$ , tal como se define en el punto 3;
factor de reducción <sub>2025</sub>	es la reducción a que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra a);
Objetivo <sub>2021</sub>	es una reducción del 45 % respecto de las emisiones medias específicas de CO <sub>2</sub> en 2007 de dicho fabricante.».

2) La parte B se modifica como sigue:

a) Se inserta el punto 3 *quinquies* siguiente:

«3 *quinquies*. En el caso de las agrupaciones formadas de conformidad con el artículo 6, el objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP se determinará a partir de los valores  $WLTP_{CO_2}$ ,  $NEDC_{CO_2}$  y  $NEDC_{2020target}$  calculados para la agrupación en su conjunto.

En el caso de las agrupaciones de nueva formación en los años 2021 a 2024, o en caso de modificación de la composición de una agrupación ya existente en 2020, el objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP se calculará a partir de los valores  $WLTP_{CO_2}$ ,  $NEDC_{CO_2}$  y  $NEDC_{2020target}$  correspondientes a la nueva agrupación en su conjunto.»

b) En el punto 6.2.1, el texto siguiente:

«TM es la masa de ensayo media en kilogramos (kg) de todos los vehículos comerciales ligeros nuevos del fabricante matriculados en el año civil pertinente;»

se sustituye por el texto siguiente:

«TM es la masa de ensayo media en kilogramos (kg) de todos los vehículos comerciales ligeros nuevos del fabricante matriculados en el año civil pertinente;

en el caso de un vehículo de base completo vinculado a un vehículo completado, la masa de ensayo será la masa de ensayo de dicho vehículo de base;

en el caso de un vehículo de base incompleto vinculado a un vehículo completado, el valor de la masa de ensayo será el valor  $DM_{base}$  determinado de conformidad con el anexo III, parte A, punto 1.2.4, letra a);».

---

## ANEXO II

El anexo II del Reglamento (UE) 2019/631 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) El punto 1 bis, se modifica como sigue:

i) La parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros registrarán, para cada año civil, los datos detallados que se indican a continuación respecto a cada turismo nuevo matriculado como vehículo de categoría M<sub>1</sub> en su territorio, y transmitirán esos datos a la Comisión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, en el formato establecido en la parte B, sección 2 bis:».

ii) Se inserta el punto 5 bis siguiente:

«5 bis) identificador de la familia de resistencia al avance en carretera o identificador de la familia de matrices de resistencia al avance en carretera;».

iii) Se inserta el punto 9 bis siguiente:

«9 bis) carácter correspondiente a las disposiciones utilizadas para la homologación de tipo;».

iv) Se suprimen los puntos 19, 22, 23 y 24.

v) Se suprime el párrafo segundo.

b) El punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los datos detallados a que se refiere el punto 1 bis se extraerán del certificado de conformidad del turismo correspondiente, salvo que se indique otra cosa en la parte B, sección 2 bis, del presente anexo.».

2) En la parte B, sección 2 bis, el cuadro se modifica como sigue:

a) En la primera columna, en la primera entrada, el título «Referencia a la parte A, punto 1 y 1 bis» se sustituye por el texto siguiente:

«Referencia a la parte A, punto 1 bis».

b) Se inserta la entrada 5 bis siguiente:

«5 bis)	Identificador de la familia de resistencia al avance en carretera o identificador de la familia de matrices de resistencia al avance en carretera	0.2.3.4 0.2.3.5».
---------	---	----------------------

c) Se inserta la entrada 9 bis siguiente:

«9 bis)	Carácter correspondiente a las disposiciones utilizadas para la homologación de tipo	47».
---------	--	------

d) La entrada 14 se sustituye por el texto siguiente:

«14)	Tipo de combustible	26
	Modo de combustible	26.1 23 (en el caso de los vehículos eléctricos de batería) 23.1 (en el caso de los vehículos eléctricos híbridos con carga exterior)».

e) Se suprimen las entradas 19, 22, 23 y 24.

f) Se suprime la nota 4.



## ANEXO III

El anexo III del Reglamento (UE) 2019/631 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) El punto 1.1 *bis*, se modifica como sigue:

i) El título y la parte introductoria se sustituyen por el texto siguiente:

«1.1 *bis*. Notificaciones de los Estados miembros en relación con los vehículos matriculados como vehículos de categoría N<sub>1</sub>

Los Estados miembros registrarán, para cada año civil, los datos detallados que se indican a continuación respecto a cada vehículo comercial ligero nuevo completo o completado que se matricule como vehículo de categoría N<sub>1</sub> en su territorio, y transmitirán esos datos a la Comisión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, en el formato establecido en la parte C, sección 2 *bis*:».

ii) El punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) fabricante (en el caso de los vehículos completados: fabricante del vehículo de base);».

iii) Se inserta el punto 5 *bis* siguiente:

«5 *bis*) identificador de la familia de resistencia al avance en carretera o identificador de la familia de matrices de resistencia al avance en carretera;».

iv) Se inserta el punto 7 *bis* siguiente:

«7 *bis*) vehículo completo o completado;».

v) Se inserta el punto 9 *bis* siguiente:

«9 *bis*) carácter correspondiente a las disposiciones utilizadas para la homologación de tipo;».

vi) El punto 12 se sustituye por el texto siguiente:

«12) masa en orden de marcha del vehículo completo o completado;».

vii) Se inserta el punto 12 *bis* siguiente:

«12 *bis*) en el caso de los vehículos completados, masa en orden de marcha del vehículo de base;».

viii) Se suprimen los puntos 19, 23, 24 y 25.

ix) Se suprime el párrafo segundo.

b) Se suprimen los puntos 1.2.1 y 1.2.1.2 *bis*.

c) El punto 1.2.2 se modifica como sigue:

i) La parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«En relación con cada vehículo completado nuevo notificado por los Estados miembros de conformidad con el punto 1.1 *bis*, el fabricante del vehículo de base correspondiente notificará a la Comisión los datos especificados en las letras a) y b) del presente punto respecto de cada vehículo de base cuyo número de identificación de vehículo sea igual al del vehículo completado. Los datos se comunicarán en un plazo de tres meses a partir de la notificación al fabricante de los datos provisionales de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo.».

ii) La letra a) se modifica como sigue:

— El inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«identificador de la familia de interpolación del vehículo indicado en el Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas, punto 6.2.6;».

— Se suprimen los incisos iv), v) y viii).

— El inciso vii) se sustituye por el texto siguiente:

«vii) masa en orden de marcha del vehículo de base incompleto.».

iii) En la letra b), el inciso iv) se sustituye por el texto siguiente:

«iv) masa en orden de marcha del vehículo de base completo.».

d) En el punto 1.2.3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En caso de que el fabricante del vehículo de base no notifique los datos mencionados en el punto 1.2.2, se utilizarán las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> y la masa en orden de marcha notificadas por los Estados miembros en relación con el vehículo completado vinculado, de conformidad con el punto 1.1 bis, para determinar si el vehículo entra dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, así como para calcular las emisiones medias específicas de CO<sub>2</sub> y el objetivo de emisiones específicas del fabricante del vehículo de base en cuestión.».

e) El punto 1.2.4 se modifica como sigue:

i) La parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«A partir del año civil 2020, los fabricantes calcularán las emisiones de CO<sub>2</sub> de seguimiento correspondientes a cada uno de sus vehículos de base incompletos de acuerdo con el método de interpolación a que se refiere el anexo B7, puntos 3.2.3.2 o 3.2.4, del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas, utilizando el mismo método que el aplicado para la homologación de tipo CE del vehículo de base con respecto a sus emisiones, en el que los términos serán los definidos en dichos puntos, con las excepciones siguientes:».

ii) La letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Masa de un vehículo concreto

El término “TM<sub>ind</sub>” mencionado en el anexo B7, puntos 3.2.3.2.2.1 o 3.2.4.1.1.1, del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas se sustituirá por la masa por defecto del vehículo de base, DM<sub>base</sub>. Si la DM<sub>base</sub> es inferior a la masa de ensayo del vehículo “Low” de la familia de interpolación (TM<sub>L</sub>), TM<sub>ind</sub> se sustituirá por TM<sub>L</sub>. Si la DM<sub>base</sub> es superior a la masa de ensayo del vehículo “High” de la familia de interpolación (TM<sub>H</sub>), TM<sub>ind</sub> se sustituirá por TM<sub>H</sub>.

DM<sub>base</sub> se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$DM_{base} = MRO_{base} \times B_0 + 25 \text{ kg} + 0,28 \times (TPMLM - MRO_{base} \times B_0 - 25 \text{ kg})$$

donde:

MRO <sub>base</sub>	es la masa en orden de marcha del vehículo de base, tal como se define en el punto 3.2.5 del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas,
B <sub>0</sub>	es el valor de masa de la carrocería, que corresponde a 1,375 hasta el año civil 2022 y a 1,351 para los años civiles de 2023 a 2034,
TPMLM	es la masa máxima en carga técnicamente admisible, tal como se define en el punto 3.2.23 del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas.».

iii) La letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Resistencia a la rodadura de un vehículo concreto

La resistencia a la rodadura del vehículo de base se utilizará a efectos del anexo B7, puntos 3.2.3.2.2.2. o 3.2.4.1.1.2, del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas.».

iv) La letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) Influencia aerodinámica de un vehículo concreto

En el caso de un vehículo de base incompleto que pertenezca a una familia de matrices de resistencia al avance en carretera, el fabricante determinará el término “A<sub>f,ind</sub>” a que se refiere el anexo B7, punto 3.2.4.1.1.3, del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas, de conformidad con una de las opciones siguientes:

- i) área frontal del vehículo representativo de la familia de matrices de resistencia al avance en carretera, en m<sup>2</sup>;
- ii) valor medio del área frontal del vehículo “High” y del vehículo “Low” de la familia de interpolación, en m<sup>2</sup>;
- iii) área frontal del vehículo “High” de la familia de interpolación, en caso de que no se utilice el método de interpolación, en m<sup>2</sup>.

En el caso de un vehículo de base incompleto que no pertenezca a una familia de matrices de resistencia al avance en carretera, el término “ $f_{2,ind}$ ” a que se refiere el anexo B7, punto 3.2.3.2.2.4, del Reglamento n.º 154 de las Naciones Unidas, será igual a una de las opciones siguientes:

- i) el valor medio de los términos “ $f_{2,L}$ ” y “ $f_{2,H}$ ” a que se refiere el citado punto;
- ii) el término “ $f_{2,H}$ ” a que se refiere el citado punto.».

f) El punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los datos detallados a que se refiere el punto 1.1 *bis* se extraerán del certificado de conformidad del vehículo comercial ligero correspondiente, salvo que se indique otra cosa en la parte C, sección 2 *bis*.».

2) Se suprime la parte B.

3) En la parte C, la sección 2 *bis* se modifica como sigue:

a) El título de la primera columna «Referencia a la parte A, punto 1 y 1 *bis*» se sustituye por el texto siguiente:

«Referencia a la parte A, punto 1.1 *bis*.».

b) La entrada 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1)»	Nombre del fabricante: denominación estándar en la UE (¹)	Nombre asignado por la Comisión
	Nombre del fabricante (²)	0.5 o, en el caso de los vehículos que disponen de homologación de tipo multifásico, 0.5.1 (nombre del fabricante del vehículo de base)»

c) Se inserta la entrada 5 *bis* siguiente:

«5 <i>bis</i> )»	Identificador de la familia de resistencia al avance en carretera o identificador de la familia de matrices de resistencia al avance en carretera	0.2.3.4 0.2.3.5»
------------------	---	---------------------

d) Se inserta la entrada 7 *bis* siguiente:

«7 <i>bis</i> )»	Vehículo completo o completado	0.4»
------------------	--------------------------------	------

e) Se inserta la entrada 9 *bis* siguiente:

«9 <i>bis</i> )»	Carácter correspondiente a las disposiciones utilizadas para la homologación de tipo	47»
------------------	--	-----

f) La entrada 12 se sustituye por el texto siguiente:

«12)»	Masa en orden de marcha del vehículo completo o completado	13»
-------	--	-----

g) Se inserta la entrada 12 *bis* siguiente:

«12 <i>bis</i> )»	Masa en orden de marcha del vehículo de base (en caso de vehículo completado)	14»
-------------------	---	-----

h) La entrada 14 se sustituye por el texto siguiente:

«14)	Tipo de combustible	26
	Modo de combustible	26.1 23 (en el caso de los vehículos eléctricos de batería) 23.1 (en el caso de los vehículos eléctricos híbridos con carga exterior)»

i) La entrada 22 se sustituye por el texto siguiente:

«22)	Masa máxima en carga técnicamente admisible (TPMLM)	16.1»
------	---	-------

j) Se suprimen las entradas 19, 23, 24 y 25.

k) Se suprime la nota 4.

---

# DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1635 DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 2023

**que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 por la que se establece la lista de programas Interreg y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de cada instrumento de financiación exterior de la Unión para cada programa y la lista de los importes transferidos entre capítulos en el marco del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2021-2027**

[notificada con el número C(2023) 5459]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11, apartado 1,

Previa consulta al comité creado en virtud del artículo 115, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 <sup>(3)</sup>, la Comisión estableció la lista de programas Interreg e indicó el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER») y, cuando procedía, la ayuda total de cada instrumento de financiación exterior de la Unión para cada programa, con los importes desglosados por Estado miembro para el período 2021-2027.
- (2) La agresión militar, injustificada y no provocada, por parte de la Federación de Rusia contra Ucrania y el conflicto armado que está ocurriendo han cambiado radicalmente la situación en materia de seguridad en Europa. En sus Conclusiones de 24 de febrero de 2022, el Consejo Europeo condenó la agresión militar contra Ucrania, así como la participación de Bielorrusia en dicha agresión.
- (3) En consecuencia, la Comisión ha suspendido la preparación de los programas Interreg entre la Unión, por un lado, y la Federación de Rusia y Bielorrusia, por el otro; asimismo, la Unión ha impuesto una serie de sanciones a estos dos países. Los importes globales asignados para 2022 a los programas de cooperación transfronteriza Interreg cuya preparación se había suspendido fueron redistribuidos a otros programas Interreg de 2022, con arreglo al artículo 12, apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/1059.

<sup>(1)</sup> DO L 231 de 30.6.2021, p. 94.

<sup>(2)</sup> DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 de la Comisión, de 17 de enero de 2022, por la que se establece la lista de programas Interreg y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de cada instrumento de financiación exterior de la Unión para cada programa y la lista de los importes transferidos entre capítulos en el marco del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2021-2027 (DO L 12 de 19.1.2022, p. 151).

- (4) Dado que la guerra de agresión contra Ucrania continúa, la situación actual de los programas en los que participaban la Federación de Rusia y Bielorrusia está marcada por un cambio fundamental en las relaciones con estos países que excluye que las condiciones de ejecución de los programas de cooperación con ellos pudieran restablecerse en las condiciones y en los plazos previstos por el Reglamento (UE) 2021/1059.
- (5) Por lo tanto, los Estados miembros afectados y la Comisión han acordado no proceder con la preparación de los programas Interreg con la Federación de Rusia y Bielorrusia en el período de programación 2021-2027. Así pues, procede suprimir los programas inicialmente previstos de la lista de programas Interreg que recibirán ayudas. Por los mismos motivos, hay que cancelar la participación inicialmente prevista de la Federación de Rusia y de Bielorrusia en dos programas transnacionales.
- (6) En este contexto, hay que redistribuir a otros programas Interreg existentes en una sola operación las cantidades asignadas para todo el período de programación hasta 2027 a aquellos programas en que participen la Federación de Rusia y Bielorrusia y que no se vayan a aprobar en dicho período. La redistribución podrá consistir, en concreto, en desplazar los recursos asignados al FEDER a otro programa Interreg que también incluya fondos del Instrumento de Ayuda Preadhesión asignados a la cooperación transfronteriza (IAP III CT) o fondos del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional asignados a la cooperación transfronteriza en la zona geográfica de vecindad (IVDCI CT) o a los programas Interreg de cooperación transfronteriza interior en que participe el Estado miembro de que se trate.
- (7) Además, con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1059, algunos Estados miembros informaron a la Comisión de que se había modificado la distribución inicial de la parte que les correspondía en cada uno de los programas en los que participan. Procede, pues, reflejar también los importes actualizados en la presente Decisión. Por otra parte, hay que adaptar el anexo III a raíz de la decisión de dos programas transnacionales de ampliar su cobertura geográfica a otros países.
- (8) Sobre la base de toda la información comunicada por los Estados miembros afectados, es, por lo tanto, necesario actualizar la lista de programas Interreg y el importe global de la ayuda total del FEDER y, cuando proceda, la ayuda total de cada uno de los instrumentos de financiación exterior de la Unión para cada programa, con las cantidades desglosadas por Estado miembro.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución (UE) 2022/74 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el anexo I de la presente Decisión.
- 2) El anexo II se sustituye por el anexo II de la presente Decisión.
- 3) El anexo III se sustituye por el anexo III de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 2023.

*Por la Comisión*  
Elisa FERREIRA  
*Miembro de la Comisión*

**Lista de programas de cooperación transfronteriza, con indicación del importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) y el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) para cada programa de cooperación transfronteriza**

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP II	Contribución del IVDCI	Total
1	2021TC16RFCB001	(Interreg VI-A) Maas-Rijn/Meuse-Rhin/Maas-Rhein (NL-BE-DE)	NL BE DE		125 677 095			125 677 095
2	2021TC16RFCB002	(Interreg VI-A) Austria-Chequia	AT CZ		86 821 148			86 821 148
3	2021TC16RFCB003	(Interreg VI-A) Eslovaquia-Austria	SK AT		55 500 000			55 500 000
4	2021TC16RFCB004	(Interreg VI-A) Austria-Alemania/Baviera	AT DE		61 547 037			61 547 037
5	2021TC16RFCB005	(Interreg VI-A) España-Portugal (POCTEP)	ES PT		320 622 726			320 622 726
6	2021TC16RFCB006	(Interreg VI-A) España-Francia-Andorra (POCTEFA)	ES FR	AD	243 079 964			243 079 964
7	2021TC16RFCB007	(Interreg VI-A) Hungría-Croacia	HU HR		58 070 103			58 070 103
8	2021TC16RFCB008	(Interreg VI-A) Alemania/Baviera-Chequia	DE CZ		99 064 772			99 064 772
9	2021TC16RFCB009	(Interreg VI-A) Austria-Hungría	AT HU		49 561 200			49 561 200
10	2021TC16RFCB010	(Interreg VI-A) Alemania/Brandemburgo-Polonia	DE PL		88 300 000			88 300 000
11	2021TC16RFCB011	(Interreg VI-A) Polonia-Eslovaquia	PL SK		132 526 462			132 526 462
12	2021TC16RFCB012	(Interreg VI-A) Polonia-Dinamarca-Alemania-Lituania-Suecia (Báltico Sur)	PL DK DE LT SE		93 802 411			93 802 411

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP II	Contribución del IVDCI	Total
13	2021TC16RFCB013	(Interreg VI-A) Finlandia-Estonia-Letonia-Suecia (Báltico Central)	FI EE LV SE		162 499 043			162 499 043
14	2021TC16RFCB014	(Interreg VI-A) Hungría-Eslovaquia	HU SK		133 270 755			133 270 755
15	2021TC16RFCB015	(Interreg VI-A) Suecia-Noruega	SE	NO	47 200 000			47 200 000
16	2021TC16RFCB016	(Interreg VI-A) Alemania/Sajonia-Chequia	DE CZ		152 364 968			152 364 968
17	2021TC16RFCB017	(Interreg VI-A) Polonia-Alemania/Sajonia	PL DE		60 275 000			60 275 000
18	2021TC16RFCB018	(Interreg VI-A) Alemania/Mecklemburgo Pomerania Occidental/Brandemburgo-Polonia	DE PL		124 580 000			124 580 000
19	2021TC16RFCB019	(Interreg VI-A) Grecia-Italia	EL IT		79 582 928			79 582 928
20	2021TC16RFCB020	(Interreg VI-A) Rumanía-Bulgaria	RO BG		163 497 401			163 497 401
21	2021TC16RFCB021	(Interreg VI-A) Grecia-Bulgaria	EL BG		67 162 945			67 162 945
22	2021TC16RFCB022	(Interreg VI-A) Alemania-Países Bajos	DE NL		240 775 132			240 775 132
23	2021TC16RFCB023	(Interreg VI-A) Alemania-Austria-Suiza-Liechtenstein (Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein)	DE AT	CH LI	47 569 062			47 569 062
24	2021TC16RFCB024	(Interreg VI-A) Chequia-Polonia	CZ PL		178 870 508			178 870 508
25	2021TC16RFCB025	(Interreg VI-A) Suecia-Dinamarca-Noruega (Öresund-Kattegat-Skagerrak)	SE DK	NO	141 300 000			141 300 000



N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP II	Contribución del IVDCI	Total
26	2021TC16RFCB026	(Interreg VI-A) Letonia-Lituania	LV LT		45 926 498			45 926 498
27	2021TC16RFCB027	(Interreg VI-A) Suecia-Finlandia-Noruega (AURORA)	SE FI	NO	125 314 359			125 314 359
28	2021TC16RFCB028	(Interreg VI-A) Eslovenia-Croacia	SI HR		41 844 493			41 844 493
29	2021TC16RFCB029	(Interreg VI-A) Eslovaquia-Chequia	SK CZ		85 323 597			85 323 597
30	2021TC16RFCB030	(Interreg VI-A) Lituania-Polonia	LT PL		99 681 967			99 681 967
31	2021TC16RFCB031	(Interreg VI-A) Italia-Francia (Maritime)	IT FR		154 636 861			154 636 861
32	2021TC16RFCB032	(Interreg VI-A) Francia-Italia (ALCOTRA)	FR IT		182 330 487			182 330 487
33	2021TC16RFCB033	(Interreg VI-A) Italia-Suiza	IT	CH	82 346 673			82 346 673
34	2021TC16RFCB034	(Interreg VI-A) Italia-Eslovenia	IT SI		70 898 662			70 898 662
35	2021TC16RFCB035	(Interreg VI-A) Italia-Malta	IT MT		46 083 225			46 083 225
36	2021TC16RFCB036	(Interreg VI-A) Francia-Alemania-Suiza (Rin Superior)	FR DE	CH	125 117 615			125 117 615
37	2021TC16RFCB037	(Interreg VI-A) Francia-Suiza	FR	CH	69 766 796			69 766 796
38	2021TC16RFCB038	(Interreg VI-A) Italia-Croacia	IT HR		178 179 438			178 179 438

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP II	Contribución del IVDCI	Total
39	2021TC16RFCB039	(Interreg VI-A) Bélgica-Francia (Wallonie-Vlaanderen-France)	BE FR		286 882 570			286 882 570
40	2021TC16RFCB040	(Interreg VI-A) Francia-Bélgica-Alemania-Luxemburgo (Grande Région/Großregion)	FR BE DE LU		181 942 401			181 942 401
41	2021TC16RFCB041	(Interreg VI-A) Bélgica-Países Bajos (Vlaanderen-Nederland)	BE NL		205 405 605			205 405 605
42	2021TC16RFCB042	(Interreg VI-A) Rumanía-Hungría	RO HU		140 752 020			140 752 020
43	2021TC16RFCB043	(Interreg VI-A) Estonia-Letonia	EE LV		27 868 129			27 868 129
44	2021TC16RFCB044	(Interreg VI-A) Italia-Austria	IT AT		73 071 805			73 071 805
45	2021TC16RFCB045	(Interreg VI-A) Eslovenia-Hungría	SI HU		14 109 017			14 109 017
46	2021TC16RFCB046	(Interreg VI-A) Eslovenia-Austria	SI AT		45 846 198			45 846 198
47	2021TC16RFCB047	(Interreg VI-A) Grecia-Chipre	EL CY		45 991 214			45 991 214
48	2021TC16RFCB048	(Interreg VI-A) Alemania-Dinamarca	DE DK		93 771 505			93 771 505
49	2014TC16RFPC001	PEACE PLUS Irlanda-Irlanda del Norte/Reino Unido	IE	UK	234 474 919			234 474 919
50	2021TC16IPCB006	(Interreg VI-A) IAP Bulgaria-Macedonia del Norte	BG	MK	12 916 849	13 562 691		26 479 540
51	2021TC16IPCB007	(Interreg VI-A) IAP Bulgaria-Serbia	BG	RS	15 804 360	16 594 578		32 398 938
52	2021TC16IPCB005	(Interreg VI-A) IAP Bulgaria-Turquía	BG	TR	14 269 738	14 983 225		29 252 963

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP II	Contribución del IVDCI	Total
53	2021TC16IPCB003	(Interreg VI-A) IAP Croacia-Serbia	HR	RS	18 673 977	19 607 676		38 281 653
54	2021TC16IPCB004	(Interreg VI-A) IAP Croacia-Bosnia y Herzegovina-Montenegro	HR	BA ME	57 407 658	60 278 041		117 685 699
55	2021TC16IPCB010	(Interreg VI-A) IAP Grecia-Albania	EL	AL	13 000 000	13 650 000		26 650 000
56	2021TC16IPCB009	(Interreg VI-A) IAP Grecia-Macedonia del Norte	EL	MK	13 000 000	13 650 000		26 650 000
57	2021TC16IPCB001	(Interreg VI-A) IAP Hungría-Serbia	HU	RS	31 000 000	32 550 000		63 550 000
58	2021TC16IPCB008	(Interreg VI-A) IAP Italia-Albania-Montenegro (South Adriatic)	IT	AL ME	32 695 846	34 330 638		67 026 484
59	2021TC16IPCB002	(Interreg VI-A) IAP Rumanía-Serbia	RO	RS	36 374 062	38 192 765		74 566 827
60	2021TC16NXCB010	(Interreg VI-A) NEXT Hungría-Eslovaquia-Rumanía-Ucrania	HU SK RO	UA	30 998 055		52 183 994	83 182 049
61	2021TC16NXCB013	(Interreg VI-A) NEXT Italia-Túnez	IT	TN	16 010 314		16 330 520	32 340 834
62	2021TC16NXCB009	(Interreg VI-A) NEXT Polonia-Ucrania	PL	UA	87 900 000		147 976 156	235 876 156
63	2021TC16NXCB011	(Interreg VI-A) NEXT Rumanía-República de Moldavia	RO	MD	36 250 000		61 025 434	97 275 434
64	2021TC16NXCB012	(Interreg VI-A) NEXT Rumanía-Ucrania	RO	UA	25 350 000		42 675 717	68 025 717
Total:					6 112 737 573	257 399 614	320 191 821	6 690 329 008».

**Lista de programas de cooperación transnacional, con indicación del importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) y el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) para cada programa de cooperación transfronteriza**

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP III	Contribución del IVDCI	Total
1	2021TC16IPTN001	(Interreg VI-B) IAP Adriático-Jónico	EL HR IT SI	AL BA ME RS SM MK	65 848 129	70 840 386		136 688 515
2	2021TC16RFTN001	(Interreg VI-B) Espacio alpino	DE FR IT AT SI	CH LI	107 051 188			107 051 188
3	2021TC16RFTN002	(Interreg VI-B) Espacio Atlántico	ES FR PT IE		113 075 964			113 075 964
4	2021TC16FFTN003	(Interreg VI-B) Región del Mar Báltico	DE DK EE LV LT PL FI SE	NO	250 984 823			250 984 823
5	2021TC16RFTN003	(Interreg VI-B) Europa central	CZ DE IT HR HU AT PL SI SK		224 623 802			224 623 802
6	2021TC16FFTN004	(Interreg VI-B) Danubio	AT BG CZ DE HR HU RO SI SK	BA ME RS MD UA	165 424 228	30 000 000	29 179 524	224 603 752
7	2021TC16FFTN001	(Interreg VI-B) Euro Mediterráneo (EURO MED)	BG EL ES FR HR IT CY MT PT SI	ME MK AL BA	216 559 226	18 340 000		234 899 226
8	2021TC16FFTN005	(Interreg VI-B) Periferia septentrional y Ártico	IE FI SE	FO GL IS NO	43 716 415			43 716 415
9	2021TC16RFTN004	(Interreg VI-B) Mar del Norte	BE DK DE FR NL SE	NO	171 154 311			171 154 311
10	2021TC16RFTN005	(Interreg VI-B) Europa Noroccidental	BE DE FR IE NL LU	CH	310 480 455			310 480 455
11	2021TC16RFTN006	(Interreg VI-B) Europa Suroccidental (SUDOE)	ES FR PT	AD	125 237 199			125 237 199

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP III	Contribución del IVDCI	Total
12	2021TC16NXTN001	(Interreg VI-B) NEXT Cuenca del Mar Mediterráneo (NEXT MED)	EL ES FR IT MT CY PT	TR DZ EG IL JO LB PS TN	96 199 962	9 500 000	157 394 763	263 094 725
13	2021TC16NXTN003	(Interreg VI-B) NEXT Atlántico Centro	ES PT	MA	36 123 317		36 418 825	72 542 142
14	2021TC16NXTN002	(Interreg VI-B) NEXT Cuenca del Mar Negro	BG EL RO	TR UA AM GE MD	14 552 489	9 500 000	60 958 067	85 010 556
Total:					1 941 031 508	138 180 386	283 951 179	2 363 163 07073».

## ANEXO III

## «ANEXO III

**Lista de programas de cooperación interregional, con indicación del importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) y el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) para cada programa de cooperación transfronteriza**

N.º	CCI	Nombre del programa	Estados miembros	Otros países	Contribución total del FEDER	Contribución del IAP III	Contribución del IVDCI	Total
1	2021TC16RFIR001	(Interreg VI-C) Interreg Europa	Todos los EM	NO CH UA MD AL BA ME MK RS	379 482 670		5 000 000	384 482 670
2	2021TC16FFIR001	(Interreg VI-C) Urbact IV	Todos los EM	NO CH UA MD AL BA ME MK RS	79 769 799	5 000 000	2 000 000	86 769 799
3	2021TC16RFIR004	(Interreg VI-C) Programa de cooperación ESPON 2030	Todos los EM	NO CH IS LI	48 000 000			48 000 000
4	2021TC16RFIR002	(Interreg VI-C) Interact	Todos los EM	NO CH	45 000 000			45 000 000
Total:					552 252 469	5 000 000	7 000 000	564 252 469».



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES